

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cese al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Agosto)

## GOBIERNO CIVIL

### Concesiones.—Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquin de la Torre Gancedo, Consejero Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para establecer el tendido de una red de transporte de energía eléctrica en alta y baja tensión para suministro de alumbrado y fuerza motriz a las parroquias de Naveces, Santiago del Monte, Quiloño y Pillarmo, del término municipal de Castrillón; y

Resultando que la Compañía peticionaria, a los efectos solicitados, presentó el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que previene el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que, la Compañía peticionaria ampliando su primera petición presentó instancia en súplica de que se le concediera la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas afectadas por las líneas que pretenden establecer:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Mayo de 1929, así como en el Ayuntamiento de Castrillón, no se presentó reclamación alguna contra la concesión solicitada ni contra el proyecto presentado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno a que afecta, estima que este puede servir de base a la concesión y que ésta puede otorgarse con arreglo a las condiciones que detalla en su informe:

Resultando que pasado el expediente y proyecto al Ingeniero Verificador oficial de Contadores, informa que puede concederse la autorización solicitada con la sola condición, por su parte, de que antes de poner en servicio las líneas se le remita por la Compañía concesionaria un plano detallado de las mismas:

Resultando que la Comisión provincial informa que las líneas que afectan a caminos vecinales deberán establecerse en forma que los postes dejen libres los paseos y cunetas de aquellos:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesorera en derecho, halla en el expediente el defecto de omitir en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, la relación de propietarios de fincas a que afectan las líneas proyectadas, y que procede retrotraer la tramitación al momento de la información pública para que se practiquen las notificaciones reglamentarias a los propietarios interesados con la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica:

Resultando que publicado nuevo edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Abril del corriente año, con la relación antes mencionada, disponiendo, a la vez, que por la Alcaldía de Castrillón se notificara personalmente a los propietarios incluidos en dicha relación, no se ha presentado reclamación alguna contra la imposición de servidumbre sobre las fincas a que el trazado de las líneas afecta:

Resultando que remitido nuevamente a la Abogacía del Estado el expediente, informa que no habiéndose formulado reclamación alguna por los propietarios de los terrenos, no ve inconveniente de índole legal en que se acceda a lo solicitado.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición formulada se acomoda al ordenamiento legal vigente sobre la materia constituida por la Ley y Reglamento citados:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión y que contra la misma no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género durante los dos periodos de información pública que han tenido lugar en la tramitación del expediente:

Considerando que la instalación y funcionamiento de las líneas que han de constituir la red para la electrificación de los pueblos interesados, han de reportar a éstos y a los intereses generales indudables beneficios, sin daño ni perjuicio alguno a tercero;

Este Gobierno civil, de conformidad con con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión que partiendo en Piedras Blancas y Arancés, del concejo de Castrillón, terminen en Vegarrozadas y Santiago del Monte respectivamente, con una derivación a Naveces.

2.ª Los transformadores se instalarán en Braña, Vegarrozadas, Naveces y Santiago del Monte, este, último al margen de la carretera de Piedras Blancas a Careedo y de ellos partirán las redes de distribución en baja tensión.

3.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto redactado y firmado en 5 de Octubre de 1928 por el Ingeniero Director peticionario, D. Serafin Alvarez, salvo las modificaciones de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Los elementos de las líneas serán idénticos y de las mismas

condiciones que los de las demás líneas de la Compañía, ya autorizadas, construidas, reconocidas y en explotación.

5.ª En todo se ajustará la construcción de estas líneas a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

6.ª Los cruces de una línea de alta con otra de baja, se ejecutarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, pero si la Compañía peticionaria creyera conveniente adoptar una disposición de cruce a base de cable subterráneo o cualquier otro sistema, deberá presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los planos correspondientes.

7.ª Esta autorización, que lleva consigo el derecho de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de dos meses y terminarán en el de ocho, y a su terminación dará cuenta la Compañía concesionaria a la Jefatura de Obras públicas para que sean reconocidas. Del reconocimiento se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las tarifas para esta concesión serán las mismas que rigen en Avilés, ya aprobadas y registradas en la Verificación Oficial de Contadores.

10. La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relativas a la protección a la Industria Nacional, Contrato de trabajo y accidentes del mismo.

11. Antes de poner en funcionamiento las líneas objeto de esta concesión, la Compañía concesionaria deberá remitir al Servicio de Verificación un plano detallado de las mismas.

12. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa instrucción del expediente que



preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 120 pesetas, reglamentaria para su unión al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Agosto 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 1 863

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 1.º de Julio de 1930

### (Conclusión)

Visto el informe del Decano de la Beneficencia, respecto a la provisión de plazas de Médicos de guardia del Hospital provincial, dada la analogía de los méritos alegados por buen número de concursantes, a fin de poder adoptar resolución equitativa y justa y rodearla del mayor número de garantías de acierto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de funcionarios provinciales; se acordó someter a un exámen previo a los concursantes, para en su vista, y teniendo en cuenta los méritos alegados, decidir definitivamente los que han de ser nombrados.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Hospital, se acordó confirmar el nombramiento hecho por el mismo de Auxiliar al servicio de los Rayos X y Electroterapia, a favor de D.ª Gaudiosa Méndez Menéndez, con el haber correspondiente a mil seiscientas pesetas anuales, con cargo a la consignación de extraordinarios para personal, que figura en el Capítulo V, artículo 1.º, número 23, del presupuesto de aquel Establecimiento.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, encareciendo la necesidad de adquirir sillas con destino al comedor de dicho Establecimiento, por coste aproximado de 400 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 2.º, del presupuesto especial del Asilo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar a dicho Director para realizar por administración dicha adquisición, debiendo intervenirla el Sr. Diputado-Visitador del Establecimiento, cumplir el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928, y rendir en su día la correspondiente cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, encareciendo la necesidad de adquirir madera de pino para un armario con destino al pabellón de Lactancia de dicho Establecimiento, por coste aproximado de 500 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 2.º, del presupuesto especial del Establecimiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Ne-

gociado, autorizar a dicho Director para realizar por administración la compra de dicha madera por el indicado precio de quinientas pesetas, debiendo intervenirla el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, cumplir el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928, y rendir en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Vista la cuenta documentada rendida por el Arquitecto provincial importante 996,30 ptas. por gastos habidos en las obras de conservación y reparación de los hornos de la Residencia provincial de Niños, durante el año 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada en Resultas del vigente presupuesto, Capítulo X, artículo 1.º

Vista la cuenta documentada rendida por el Arquitecto provincial de la inversión de las 2.000 pesetas, del libramiento número 32, fecha 30 de Enero último, expedido para obras de conservación y reparación del edificio de la Residencia provincial de Niños, importante dicha cuenta 1.998,30 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro de las 1,70 pesetas, resultantes de diferencia.

Vista la comunicación remitida por el Director del Hospital Manicomio provincial, encareciendo la necesidad de adquirir una máquina de pelar patatas, a la que acompaña oferta de la Casa R. Oyarzun y Compañía, de Madrid, de una máquina de pelar patatas, marca «Hobart», franca de porte e instalada en el Hospital, por precio de 1 890 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, la adquisición de dicha máquina de la mencionada Casa R. Oyarzun y Compañía, de Madrid, por el indicado precio, franca de porte e instalada en el Hospital, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 4.º del presupuesto especial del Establecimiento, debiendo la referida Casa garantizar durante el plazo de un año por lo menos el buen funcionamiento de dicha máquina, obligándose a reponer cualquiera pieza de la misma que resultase defectuosa, debiendo intervenir esta compra el Sr. Diputado-Visitador, y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la instancia suscrita por D.ª Aurora Nistal Pérez, de 24 años de edad, casada y vecina de esta capital, Gil de Jaz, número 18, en súplica de que se le conceda dote como Asilada que fué de la Residencia provincial de Niños, y por haber contraído matrimonio con D. Maximino Alvarez Pérez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder a dicha solicitante la cantidad de 150 pesetas, en concepto de dote.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños, de María Diamantina, María de la Caridad y Esperanza Azuce-

na Huelga Fernández, de 10, 7 y 5 años de edad, respectivamente, hijas de Bautista Huelga, difunto y de Aurora Fernández Solís, vecina de Caborana, concejo de Aller; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir en la Residencia provincial de Niños, hasta cumplir la edad reglamentaria a María de la Caridad y Esperanza Azucena Huelga Fernández, previo reconocimiento de la madre a fin de comprobar la enfermedad que padece.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños, de Florentino Castaño Piñera, de un año y diez meses de edad, promovido por su madre Armanda Castaño, soltera y vecina de San Emeterio de Bimenes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir en la Residencia provincial de Niños a Florentino Castaño Piñera, hasta cumplir la edad reglamentaria, siempre que por el reconocimiento facultativo que haga de su madre el Médico del Establecimiento se compruebe que se halla impedida para el trabajo.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños, de los llamados Victoriano y Jesús Gonzalez, instruido a instancia de su madre Leontina Gonzalez, soltera, y vecina de Sama de Langreo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir en la Residencia provincial de Niños, a Victoriano y Jesús Gonzalez, de 6 y 4 años de edad, respectivamente, con carácter provisional, quedando obligada la madre a hacerse cargo de dichos niños en cuanto sea dada de alta en el Hospital provincial, si no se halla imposibilitada para el trabajo.

Vistos los patrones adicionales confeccionados para la recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930, por los Ayuntamientos de Proaza, Llanera, Amieva, Tineo, Cabranes y Avilés; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlos y devolver un ejemplar a las Alcaldías respectivas para su exposición al público, por espacio de diez días, admitiendo, dentro de ese plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, advirtiendo al mismo tiempo a dichos Ayuntamientos que para la recaudación del ejercicio de 1930, han de seguirse con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 15 de Marzo último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes.

Vista la liquidación remitida por el Alcalde de Nava, de la recaudación en el período voluntario del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929, de cuya liquidación resulta un líquido a favor de los fondos provinciales de 6.219,55 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la liquidación de referencia, declarando incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción, a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos, y devolver a la Alcaldía un ejemplar de dicha relación para

la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929, remite el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Ocos, de cuya liquidación resulta un líquido a favor de los fondos provinciales de 819,93 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la liquidación de referencia.

Vista la instancia suscrita por D. Fernando Llanes Fernandez, vecino de Cerdeño, concejo de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1928, y contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por falta de pago de dicha cédula; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar en todas sus partes la reclamación de referencia.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Gonzalez Fernandez, vecino de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación de referencia.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Lopez, vecino de Lugones, reclamando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo, por falta de pago de la cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación de referencia.

Vista la instancia suscrita por D. Plácido Martínez Lopez, vecino de Muros, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar dicha reclamación y clasificar al reclamante en la tarifa 3.ª, clase 13.ª

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Iglesias Rodriguez, vecino de Oviedo, solicitando se le considere como cabeza de familia a los efectos del pago de la cédula personal, y no a su padre D. Santiago Iglesias; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, considerar como cabeza de familia, a los efectos del pago de la cédula personal de 1928, a D. Pedro Iglesias Rodriguez, y clasificar a su padre D. Santiago Iglesias, en la tarifa 3.ª, clase 13.ª

Vista la instancia suscrita por D.ª Florentina García Fernández y otras, operadora de la Compañía Telefónica Nacional de España, con destino en el Centro de esta capital, reclamando contra el procedimiento de apremio que se le sigue por falta de pago del impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1928, a fundamento de que en el expresado año no pertenecían a aquélla Compañía y por tanto no tenían base contributiva para la imposición de las cédulas que ahora pretenden cobrarles; se acordó, de conformidad con el dictamen del



Negociado, estimar la reclamación de referencia y clasificar a las recurrentes en la tarifa 13.ª, clase 13.ª.

Vista la relación comprensiva de las inclusiones en el Padrón de 1930, del Ayuntamiento de Lena, como resultado de la inspección practicada en aquel concejo por el Inspector de la Zona; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y remitir un ejemplar a la Alcaldía para que ésta la notifique a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vista la cuenta rendida por don Sixto Rodríguez, por el transporte a esta Diputación provincial de las cédulas correspondientes al ejercicio de 1930, importante 90 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo al Capítulo V. artículo 1.º del presupuesto vigente.

Habiendo terminado en los Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Llanera el período señalado para la recaudación en el período voluntario de las cédulas personales del año 1929 y finalizado también el plazo de amnistía señalado por esta Comisión provincial en sesión de 25 de Marzo último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado: 1.º Declarar cerrado en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación de las cédulas personales del año 1929; 2.º Abrir el período ejecutivo de cobranza del impuesto, declarando incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hubiesen provisto de la cédula personal correspondiente; 3.º Ordenar a los citados Ayuntamientos remitan con toda urgencia la oportuna liquidación acompañada de la lista cobratoria y de la relación de morosos por duplicado; 4.º Interesar de dichos Ayuntamientos el inmediato ingreso en la Caja provincial, de la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación; 5.º Advertir a dichos Ayuntamientos la responsabilidad en que incurren las Autoridades y funcionarios municipales en el caso de que dejen de exigirse a los contribuyentes morosos las multas y recargos consiguientes.

A propuesta del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del impuesto de cédulas personales las cantidades que les corresponde en concepto de indemnización de dietas a razón de quince pesetas por día, y con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto ordinario.

Habiendo terminado en los Ayuntamientos de Grado y de Onís el período voluntario de recaudación de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado: 1.º Declarar cerrado en dichos Ayuntamientos el período voluntario de

recaudación del Impuesto; 2.º Abrir el ejecutivo y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hubiesen provisto de la cédula correspondiente; 3.º Ordenar a los Ayuntamientos citados remitan en el término de tercero día la oportuna liquidación acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado sin cuyo requisito no podrá ser aprobada; 4.º Ordenar también el inmediato ingreso en la Caja provincial de la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Pravia, para el ingreso en la Residencia provincial de Niños de Angel Menendez Menendez, de siete meses de edad, hijo de Angel y Amada, difuntos; se acordó admitirle en dicho Asilo hasta que cumpla la edad reglamentaria.

Vista la comunicación del Presidente de la Real Sociedad Colombófila de Asturias en Gijón, solicitando la donación de una copa como premio en el Concurso internacional de palomas mensajeras que ha de celebrarse en el mes de Agosto en aquella villa; se acordó, adquirir con tal fin, dicho objeto y que se abone su importe con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para gastos de representación de la Excelentísima Diputación.

De conformidad con lo interesado por el Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó autorizarle para adquirir un armonium para solemnizar los cultos en la Capilla de aquel Establecimiento y que su importe de quinientas cincuenta pesetas se abone con cargo al Capítulo de culto del presupuesto del mismo, y que se exida al efecto un libramiento a favor del expresado Capellán-Administrador por la expresada cantidad.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Llanes en la construcción del camino vecinal de Puente Nuevo a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, importante siete mil cincuenta y nueve pesetas setenta y siete céntimos, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a trescientas cinco pesetas veintiocho céntimos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se hagan los respectivos abonos con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Llanes en la construcción del camino vecinal de Cué a Andrín, importante dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas un céntimo; y la de gastos de inspección y vigilancia del personal facultativo que asciende a doscientas cincuenta pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan los res-

pectivos abonos con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Llanes en la construcción del camino vecinal de Villanueva de Pria a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, importante cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesetas y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a doscientas treinta y siete pesetas sesenta y dos céntimos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se hagan los abonos respectivos, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Llanes en la construcción del camino vecinal de Celorio a la carretera de Bricia a Niembro, importante ocho mil novecientos once pesetas noventa y ocho céntimos, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, treinta y dos céntimos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan los respectivos abonos, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Y se levantó la sesión siendo las trece y treinta y cinco.—El Secretario, P. Mantilla.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión municipal permanente aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de traída de aguas al pueblo de Canzana, de este concejo, se anuncia el concurso de adquisición de mil trescientos diez metros de tubería galvanizada y accesorios para dichas obras, en el precio de tres mil ochocientos sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario o quienes hagan sus veces, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once de la mañana del día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comenzado el acto y durante media hora, se admitirán pliegos que presenten los concursantes con arreglo al modelo que al final se reseña, en papel de 3,60 pesetas, reintegrado con una póliza municipal de una peseta, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto del concurso, debiendo consignar en metalico o en valores del Estado la cantidad de ciento noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, como fianza

provisional, y en caso de adjudicación se elevará ésta al diez por ciento del importe como fianza definitiva.

La entrega del material concursado se hará dentro del plazo de veinte días a partir de la adjudicación definitiva.

El pago se hará mediante certificación del Maestro de Obras municipal una vez entregado el material en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Caso de litigio con motivo de este concurso se someterán las partes a los Tribunales de Laviana.

Todos los gastos de anuncios y demás que se originen serán de cuenta del concursante.

Durante los veinte días, quedan expuestos al público el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

### Modelo de proposición:

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones del concurso para el suministro de tubería de hierro galvanizado y accesorios con destino a los obras de traída de aguas al pueblo de Canzana, se comprometo a entregarla sobre vagón, en la estación de Laviana, en el precio de... pesetas (en letra) y en la forma siguiente: 5 metros tubo de dos pulgadas, 80 de pulgada y cuarto; cien de una pulgada y los accesorios que figurarán en el pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Laviana, 6 de Agosto de 1930 — El Alcalde, Joaquin Fernandez.

R. al núm. 1.878

### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1928 y 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Santa Eulalia de Oscos, a 4 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

### Alcaldía de El Franco

Rendidas las cuentas de presupuesto y Depositaria, correspondientes al próximo pasado año de 1929, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término



municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y ocho días más los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

La Caridad, 5 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Gudín.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

D. Ramiro Lopez Rodriguez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Avilés.

Certifico: Que en el sumario número 71 de 1919, instruido en este Juzgado, por el delito de robo, y de que se hará mérito, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintidós, en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Avilés, que se sigue por el delito de robo, y vista ante el Tribunal del Jurado, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, actor, y de la otra el procesado Eusebio Manuel Villalar Herrero, de treinta y un años de edad, hijo de Wenceslao y de Carolina, soltero, natural y vecino de Saro, partido de Villacarriedo, provincia de Santander, jornalero, con instrucción, fué penado por robo, se halla en prisión preventiva desde veintidós de Diciembre de mil novecientos diecinueve, representado por el Procurador D. Silvino Granda. Siendo Ponente el Magistrado don Francisco Florez.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Eusebio Manuel Villalar Herrero, como autor de un delito de robo en casa habitada, sin arma, y por valor que no excede de quinientas pesetas, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena; a que indemnice al Casino de Villalegre con la suma de doscientas ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos, sufriendo, caso de insolvencia, cuya declaración confirmamos, la responsabilidad personal subsidiaria, equivalente a razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que dejara de satisfacer, y al pago de las costas procesales, siéndole de abono, para el cumplimiento de la condena, la mitad del primer año de prisión preventiva que sufrió y la totalidad del exceso.

Así por esta nuestra sentencia, que original con el veredicto se unirá al rollo de Sala llevando certificación al libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Luis G. de la Higuera, Francisco Florez, Ramón Prieto.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al penado Eusebio

Manuel Villalar Herrero, por ignorarse su paradero, expido el presente en Avilés, a primero de Agosto de mil novecientos treinta. El Secretario, Ramiro Lopez.

R. al núm. 1.871

### Juzgado de Cangas de Onis

#### EDICTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con el número 58 del año actual, se instruye en este Juzgado, por lesiones a Guillermo Diaz Fernandez, acordó se cite por medio del presente que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procesado en el mismo, entre otro, Juan Rozadas Sanchez, natural, al parecer, de la parroquia de Sales, en Villaviciosa, y que debe encontrarse actualmente con el contratista de la conservación de carreteras llamado Céfero, trabajando en la de Villaviciosa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; previniéndole que de no comparecer se decretará su prisión.

Y para su publicación en dicho periódico, extendiendo el presente en Cangas de Onis, a siete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. S., Tróximo Alonso.

R. al núm. 1.883

### Juzgado de Ibias

#### Cédula de citación

Por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este término dando cumplimiento a lo mandado por la Superioridad en carta orden de veintidós de Julio último, se cita en forma a A turo da Silva Gomez, de veintiseis años; Joaquin Riveiro de Magallanes, de la misma edad; Arturo da Silva Gomez, de veintinueve años y Filinto Fernandez Correa, de veintiseis años, solteros, canteros, de nacionalidad portuguesa, sin domicilio en España, a fin de que el día veinte del corriente, y hora de las once, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar sobre daños causados a Manuel Uría Alvarez, José Cadenas Fresno, Ernesto Barrero Peña y Baldomero Mendez Diaz, vecinos de Cuantas, de este término, con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de citación a dichos denunciados, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en San Antolin de Ibias, a seis de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Higinio L. Campo.

R. al núm. 1.891

### Juzgado de Villaviciosa

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de treinta y uno de Julio pasado, dictada en autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Joaquin Herrera Valcácel, a nombre de Rafael, José y Catalina Villoslada; Bernardo Moris Villoslada, y Jenaro y Francisco Pedroarcas, contra José Tuya, Mariano; Dionisia, Leandra e Ignacio Moris Villoslada; Emilio, María de los Remedios, Etelvino y Concepción Cueli Moris, y Etelvina, Manuel, Mariano, Francisco, Avelina, José María y Teresa de Jesús Loy Moris, sobre nulidad de prórroga de albaceazgo y de particiones, por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se emplaza a los demandados Emilio y Etelvino Cueli Moris y Avelina, María Teresa, José María, Mariano, Manuel y Francisco Loy Moris, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, improrogables, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio de Ley, y que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría.

Villaviciosa, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial sustituto, Ricardo Colubi.

R. al núm. 1.859

### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PAREZ MARTINEZ, Manuel, natural de Belmente, de 63 años de edad, soltero, pordiosero, sin domicilio; comparecerá el día 16 del corriente y hora de las once de la mañana, en el Juzgado municipal de Siero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, dimanante del sumario número 30 de 1930, de Siero, por lesiones por atropello.

1.882

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la

Policia judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NUÑEZ NUÑEZ, Eduardo, de 20 años de edad en la fecha de la comisión del delito, hijo de Manuel y Manuela, natural de San Martín de Coto, partido y provincia de Lugo, vecino de Bazuelo, en Mieres, minero, con instrucción, penado por la Audiencia provincial de Oviedo, en sentencia fecha 3 de Julio de 1926, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, dictada en el sumario instruido en este Juzgado de Pola de Lena, con el número 196 de 1919, por el delito de disparo de arma de fuego; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Pola de Lena, con objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

1.851.

BAYON SASTRE, Angel, natural de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 29 años de edad, hijo de José y de Felisa, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana al objeto de ingresar en la cárcel para extinguir la condena de seis meses de prisión que le fué impuesta en la causa número 2, de 1930, por dicho delito.

1.886

MARTINEZ DEL RIO, Jesús, hijo de Joaquin y de Cesárea, natural de Vilazón, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, boca regular, frente espaciosa, domiciliado últimamente, según noticias, en Cuba, y sujeto a procedimiento por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Adolfo Hernandez y Fernandez, perteneciente al Batallón de Montaña de Barcelona, primero de Cazadores, de guarnición en Barcelona (Castillo de Montjuich).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

#### Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 7.015, expedida el 13 de Febrero de 1905 a nombre de D.<sup>a</sup> Consuelo Casa, rima Peña, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin haberlo verificado, se expedirá una segunda a favor de la interesada. Oviedo, 11 de Agosto de 1930.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños